50

50

 $\frac{25}{50}$

 $\frac{50}{25}$

25 25

25 25

25 25 25

50

25

25

 $\frac{25}{25}$

50

25

25 25

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 8 de Octubre.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 6 del actual me dice lo siguiente:

El 10 del corriente se reanudorá conduccion ferro-carril presos y penados. Comunique V. S. à Alcaldes y Guardia civil oportunas instrucciones, teniendo en cuenta que en
esta primera expedicion serán trasportados preferentemente los reclamados por Tribunales Justicia y que
tanto à la salida como al ingreso en
las cárceles y presidios se adopten
medidas sanitarias de precaucion
que do acuerdo con Junta provincial Sanidad estime V. S. procedonte. «

Lo que he acordado publicar por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todas las autoridades de esta provincia, encargándoles eumplan con cuanto en el mismo se previene. Leon 8 de Octubre de 1886.

> Ri Gobststader, Conrado Solsona.

> > 17an Hilledon

Relacion de las cantidades donadas para esta provincia con motivo de la epidemia por los Sres. Jefes y Oficiales que se expresau (1).

CLASES.	CLASES. NOMBRES.		Petetas, Cent.		
	Suma unterior	1.746	70		
Regimiento 1	Infanteria de Cantábria, núm. 39.				
Teniente.	D. Santiego Bayon	. 6	08		
	Suma	6	03		
	Oficiales de reemplato.				
Comundante, Capitan. Teniento. Alferez.	D. Pedro Gimeno. Cruz Reyero. Bernardino Bocinos. Munuel del Vulle. Julian Fernandez. Fernando Villa. José Anguera.	6 3 2 3 2 2 2 2	71 63 03 41 40		
	Suma	22	18		
10.º Tercio de	la Guardia civil.—Comandancia de Leon.				
Coronel. Comandante. Capitan. Otro. Toniente. idem. Altérez. Otro. Sargento 1.* Otro 2.* Cubo 1.*	D. Nicolás de las Cuevas Patricio Gutierrez Leon Sanchez Antonio Gonzalez Federico Montasor Emilio Alvarez Santingo Panero Pedro Herus Macario Rumos Julian Gonzalez Ceferino Martin Pedro Rodriguez Pedro Rodriguez Pedro Robla Rumon Cela Angei Rabanul	25 13 9 9 3 8 2 7	33 16 16 16 78 05 50 60 50 50 50 50 25		

. (1) Esta cantidad está ya depositada ú disposicion de la Junta previncial de succicion en la casa de la Viuda de Salions y Sobrinos.

José Fernandez...... Antonio Alonso..... Isidoro Martin..... Ramon de la Losa..... Otro 2." Manuel Diez..... Jacobo Gonzalez..... Manuel Gadañou..... Justo Diez..... Guardia 1.* Manuel Frade..... Jose Pelnez..... Demetrio Llamera..... José Alvarez..... Isidro Pozuelo Lorenzo Fernandez..... Segundo Salgado Munuel Aller José de la Fuente Joaquin Rodriguez..... Felipe Rodriguez
Marinno Villadases
Matias Villacerta Cabo 1." Guardia 2.* Angel Fernandez Bonifacio Aller..... Mariano Fernandez..... Jeronimo Fernandez..... Julian Pinto..... Agustin Otoro..... Saturnino Balbuena..... Pedro Lopez..... Manuel Garcia..... Agapito Garcia.....

Téodoro Cazon
Elentorio Garcia.
Elentorio Garcia.
Francisco Martin
Nicolás Torices.
Lnis Ròdrignez.
Bernabé Travieso.
Francisco Arias.
Narciso Morán.
Faustino Gonzalez.
Pascual Cabezas.
Esteban Jañez.
Mannel Alorso.
Autonio Cuñado.
Quintia Garcia.
Santiago Fernandez.
Vicente Garcia.
Esteban Fernandez.

Eugenio Rodriguez.
Marcelo Garcia.
Teodoro Ovelle.
Ramon Rebles.
Cayetano Pinto.
Pasqual San Miguel.
Benito Pomé.
Maximino Arza.
Anselmo Gonzalez.

Pedro Dominguez.....

Fidel Lozano.....

_	This I ones
•	Luis Lopez
•	Antonio Pardo
1	Alejo Rodriguez
	Celestino Mondez
,	Autonio Fernandez
	Laureano Porocela
•	
•	Domingo Liebana
•	. nee Monira
•	Felipe de Dios
	Tomás Rivera
•	Atanasio Rios
•	Tomas Panera
•	José Rodriguez
>	Casiano Martin
,	Pedro Alvarez
•	
*	Nazario Diez
•	José Gonzalez
•	Santiago Otero
	José Gonzalez
,	Inocencio Iglesias
•	
•	Francisco Manjarin
>	Juan Juarez
•	Frutos Fernuodez
	Andrés Gonzalez
-	
•	Ramiro Morán
3	Antonio de la Pura
→	Jacinto Castro
Corneta.	Rafael Fernandez
Guardia 2.*	Joné Perez
•	Salvador Rodriguez
* • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Juan Rodriguez,
>	Eugenio Rodriguez
,	Autonio Gonzalez
,	Juan Martin
•	
	Sinforiano Rey
,	Emilio Mariŭas
>	Ecequiel Alonso
,	Victor Cacharron
=	
•	Victor Cabezas
,	Alejandro Gonzalez
>	Jose Diez
	Ramon Garcia
	Ramon Ramos
•	
•	Victor Calzadilla
»·	Gabriel Martinez
5	Francisco Rey
n	Benito Garcia
*	Pedro Chamorro
•	Gregorio Campano
>	Joaquin Vazquez
>	Genaro Buitron
•	José Ovalie
•	
3	Francisco Alejaudre
>	Francisco Diaz
	Andrés de Dios
	Plácido Rodriguez
	Oladida Carras
•	Candido Covera,
>	David Diez
	Deogracias Abad
	Maximino Burdon
7	
•	Tomás Rodriguez
*	Nicanor Garcia
•	Francisco Gonzalez
.	Baltusar Callejo
	Gregorio Rodriguez
	José Fernandez
•	
	Dionisio Corral
>	José García
,	Juan Rico
Sargento 2.	Pedro Martinez
Ot-e	Mignel Bores
Otro	
Cabo 1.	Bernardo Pelsez,
•	Rainel Beltron
Cabo 2.*	Cipriano Alonso
	Rodrigo Diez
Guardia 1.°	Annetaria Cancalas
	Aunstasio Gonzalez
>	Isidro Gonzalez
,	Manuel Nuñez
>	Julian Gonzalez
	Francisco Gutierrez
•	Cruz Zaldiva
3	Ramon Sucar
	Nicolas Calzon
	José Perez
Guardia 2.°	Francisco Vega
3	Enrique Fer andez
-	Dalla Canallana
•	Pablo Castellano
P	Asensio Alonso
	Benito Bernardo
•	Manuel Fernandez
,	Andrés Martinez
	and the supersupposition of the same

			~~
•	Tomás Alonso		25
•	Manuel Provecho		25
,	Francisco Moreda		25
,	Angel Rodriguez		25
	Francisco Gonzalez		25
- 1	Rajmundo Ramos		25
	Mapuel Garcia		25
•			50
P .	Sautiago Santos		
•	Ignacio Martin		25
•	Gregorio Santos		25
•	Florencio Barroso		25
>	Abdon Sanchez		25
>	Jesús Rodriguez		25
,	Enrique Dominguez		25
Trompeta.	Nicomedes Cilleruelo		25
	Anastasio Obejero		25
Tepi <mark>en</mark> te.	Rafael Coque	8	
Otro	Juan Valls	ě	
out	4040 49118		
	Suma	160	27
	Total	1.935	18

(Se continuară.)

Lo que ha dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los interesados. Leon 7 de Octubre de 1885.

> El Goberouter. Contrado Selsona.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relacion nominal de propictarios á quienes afecta la expropiacion en el término de Santa Olaja, Ayuntamiento de Cistierna, para la construccion del troza 22 de la carretera de tercer òrden de Sahagun á las Arriondas, se publica en este periódico oficial para que las corporaciones ò particulares á quienes interese, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta dentro del plazo de 20 dias, que al efecto se señalo.

Leon 7 de Octubre de 1885.

25 25 25

50

25 25 25

50 25 25

25

25

El Gobernador, Courado Solsona

RELACION QUE SE CITA.

tiámero de órdea	Nambres de los propietacios.	Veciudad.	Ciase da les finess.
1 2	Terreno del comun	Santa Olajo	Camino y rocas
	Eusebio Rodriguez	idem	Labradio

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flores.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion del día 13 del finado Setiembre, acordo crear una feria en Vegas de Yeres, de ganados de todas clases y demás articulos de contratacion la enal tendrá lugar el día 20 de cada mese en el ameno sitio denominado el Soto, sin que los ganaderos, comerciantes, tratantes y especuladores, tengan que satisfacer ningun derecho o pribtiro municipal.

La situacion topografica que coma Vegas de Yeres, está à los dos kilómetros de la villa de Puente de Domingo Florez en el pintoresco valle que riega el rio Cabrera; en cuya localidad tienen los que concurran, precios económicos en los artículos de consumo y abundantes pastos paro los gonados.

dontes pastos paro los gonados. Puente de Domingo Florez 4 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Plácido Barrio.

Alcaldia constitucional de Juagre. Por ausencia del que la desempenaba se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 200 pesctas pagadas por trimestres do el presupuesto municipal, con cargo de asistir 21 familias pobres, practicar los reconocimientos necesarios en las quintas, y fijar su residencia en cualquiera de los tres pueblos que compone este municipio.

Los aspirantes presentarin sus solicitudes acompañadas de su correspondiente título que acredite ser licenciado en medicina, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias à contar desde la inseccion del presente anuacio en EDLETIN OPICIAL de la provincia. Izagre à 6 de Gutubre de 1885.—

El Alcalde, Bernardino Garrido.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa del Villar, contigua à la do Mestajus, se presentarán en la cosa de la misma, el dia 11 de Octubre, de diez á doce de la mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de hacer el arriendo. en et case de juxenta procedente. Art. 91. Los Interventores de las Aduanas princiathiros correspondientes.

8. Conservar et orden y decoro necesarios en la dependencia de su cargo, imponiendo à los unplendos que sirvan a sus ordenes aquellas correcciones que sirvan a sus ordenes aquellas correcciones que sirvan a sus ordenes aque no lleguen a la sus presion; y proponiendo ésta, previo el oportuno experiende, in Administrador de Hacionda de la previncia en el el case de juxunta procedente.

the se couppied amortizando con su litima las actas y

de Hacienda de la provincia.

7. Cuidar de que las enencias que deba rendir la Administracion se redacten en tiempo aportumo y se se dé el curso que establece este reglamente.

8. Asistir, si tiene su residencia en la capital de la provincia, di se anquese evidencia en la estableciarios que se crebron autorisante en la para la paractus que se crebron autorisante con su la la paractus.

aquellas extraordinarias que ordene el Administrador O. Disponer los remesas periodicas de fondes à la capaca por instruccion, y todas

lidad de su domicilio que juzque convenicate pedirle en interés del servicio del Estado. -Bool of go about all ab notoertstititube of ob sorder

to a documento de l'activitation de l'actività de la composite de la l'osocieria de la provincia al inacer la one descrivo en la Tosocieria de la provincia al inacer la one bregn de las sumas recandades en cada aces al Admidendor de l'activitat de cada semana si Admidendor de Hactionda de la provincia una nota clastificador de Hactionda de la receita de resulton en su poder.

5.º l'activitar al referido Administrador de la provincia cualquiera noticia ò dato reference de la provincia cualquiera noticia ò dato reference il ca discreta de la processa de la balancia de la Hactiona de la Marticia de la hactività de la la calcula co la la lactica de la la dela la dela la la lactica de la la lactica de la lactica con la intervencion del Contador, conservando en caja ne of art. 55.

Satisfacet los giros y hacer los pagos que le Satisfacet los giros y hacer de pagos de la prorincia ordens el Administrador de Hachenda de la prorincia

rante el tiempu de intermedio de una a otra remesa á la Tesoreria de la provincia en los términos que previedo se custodien en la Administracion de su corgo dudor do la provincia. 2.º Guidar de que los fondos pertenceientes al Esta-

entainimbA leb asuqeeb oblaus na is olgonis noo chuoq

truccion, y siempre que el Administrador de la provincia la disponga por conveniennia del servicio.

6.º A procurar non todos la conveniencia.

o. A procurar por tones los medios posibles cubrir la consignación que la imponga el Administrador de la provincia, y à remitir al mismo Jefo al dia siguiente à aquel en que corten la cuenta de cada mes una nota comparativa de las sumas consignadas con las realizatas, explicando de una manera clara y precisa las causas de los sumentos y bajas que resulten.

7.º A llevar la contabilidad y si recdir al Administrador de la carreira de la contabilidad y si recdir.

7.º A lievar la contabilidad y a recdir al Adminis-trador de la provincia ó de partido las cuentas de al-macea y de caudales en los términos y períodos que determine el Contador de Hacienda de la provincia. 8.º A desempeñar el servicio del Giro mútuo del Tesoro con arregio á las prescripciones de la instruc-cion de 18 de Junio de 1856, circulares de la Direccion general del romo de 1.º de Marzo de 1867, de 15 de Abril de 1869, 15 de Mayo do 1875, 1.º de Enero de 1876 y òrdenes aclaratorias. 1876 y ordenes aclaratorias.

Art. 94. Los Administradores principales y subalternos de Loterias continuarán cumpliendo los debeternos de Loterias continuaran cumpliendo los debe-res que les imponen las Ordenanzas generales de la Renta y las órdenes que les comunique la Direccion general del ramo con entera independencia de las de-más oficinas de la Hacienda pública; pero sin embargo tendrán obligacion de acatar y cumplir las órdenes que los Administradores de Hacienda de las provincias tangan necesidad de comunicarles à consecuencia de las visitas que par el é nos medio de delarendes carpeties las Visitas que por si ó por medio de delegados especia-les les giren en uso de la autoridad y vigilancia que ejercerán sobre todas las dependencias de la Hacienda pública de la provincia respectiva.

CAPÍTULO XIII

De la Casa de Moneda y de las Fábricas del Timbre y de Tabacos.

Art. 95. Al Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid corresponde el cumplimiento de los deberes Art. 103. Corresponde al Administrador de las sali-nas de l'orrevieja el cumplimiente y ojercicio de los deberes y atribuciones siguicutes: l.* Disponer lo necesario para que en tiempo oper-

De las salvas de Forceteja, Depositaras de Macienda y minas del Belado.

CVLILLIO XIA

(art. 100). -19dob and se any articustes that all o es moissibile and se moissibile and so con relacion of so control and se control and s todas las dependencies del éstablecimiento. Art. 102. Los Contadores y los Pagodores de las Fabricas de Tabaces tondrán los mismos daberes y

12. Rendir has cuentas que doba dar el cetableci-miento al l'ribunal de las del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, excepto la de Caja. 13. Conservar el orden y deceno indispensables en 18. Conservar el orden y deceno indispensables en 18 dedas las dependencias del establemimiento.

orpreseda autorizacion.

Orpreseda autorizacion.

Orpreseda autorizacion.

Pedidos de las Administraciones de Uncienda de las pedidos de las administraciones de Uncienda de las festivaciones provincies, y de que se expluina con las formidiados y requisides de instruccion las remesas disponega la Direccione general de Reutes.

De licendir las cuentas que doba dur el estableci-

n Ordenanzas, temendo entendo que meurriran en responsabilidad si los neuerdan antes de obtener la ee justou broviemente facultados por las instrucciones puede ser indispensable, y para cuys ordenanou no

el cutation de de la companie de la 9. Cuidar de que on los almacenes llaya siempre - £9 --

y el ejercicio de las atribuciones que determinan las Ordenanzas generales del ramo, y además el ordenar los pagos que deban hacerse en el Establecimiento de su cargo, con estricta sujecion à las distribuciones mensoales de fondos y órdenes de la Direccion general del Tesoro: rendir por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado las cuentas que deba dar el establecimiento al Tribunal de las dal Reino, excepto las de Caja; desempeñar el cargo de Clavero, y asumir todas las obligaciones y facultades determinadas respecto a los Administradores de las proviocias en cuanto puedan tener analogia con el ser-

vicio especial que les está confiado. Art. 96. Correspondo al Contador de la Casa de Moneda de Madrid la extricta observancia de las Ordenanzas del ramo, y además el cumplimiento de los de-

beres y atribuciones siguientes:
1.º Ejercer la fiscalizacion de todos los actos administrativos del establecimiento, y dar cuenta à la Intervencion general de la Administracion del Estado de todo abuso è falta que el Superintendente no corrije en vista de la observacion que le haga ó de todo hecho consumado con infraccion de ley, reglamento é ins-

2.º Cuidar de que la intervencion de todos los de-rechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que se reconozcan y liquiden, y de los ingresos y pagos que á cousecuoncia de aquellas liquidaciones tengan lugar, se practiquen por la Contoduría de su cargo en los mismos términos fijados en los artículos 31 à 45 con relacion à las Contadurías de las provincias.

3.º Reductar todas las quantas

Reductar todas las cuentas que debe rendir el Jefe del establecimiento.

Cuidar de que la cuenta y razon del mismo se

lleve con exactitud y puntualidad.

5.º Cumplir las órdenes que le seen comunicadas directamente por la lutervencion general de la Administración del Estado.

Art. 97. Corresponde al Tesorero de la Casa de Moneda el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de por que así lo haya dispuesto o autorixado, sieinpro que acido procedente de lacienda de aporto prode historico el Administración de ser caso.

8. Admitir y despús de los talleres a los concernos en concentración de servición -adus napro an managanasmos a sociació an notaisimbre colobrarse para la contratacion de algun servicio, da 1. Prosidir todo acto público de subnata que deba

recibos, abonavos o documentos a formalizar cuya existencia no se hallo previomente autorizada por orde propiedad del Estudo, ni consintiendo como efectivo no permiticando en ella ceros fondos que los que sonn establecimiento. G. Descampetar el cargo do Clavoro do la misma,

4.º Disponer el movimiento que les tabaces en rann y elaborades, cavases y demás efectos deban rone en los almacentes y talleres.
5.º Ordenar les pages que doba incer la Caja del establecimiento.

de lioja quo teban emplesase on cach una.
3. Admitir à los contratiens del suministro de hoja
3. Admitir à los contratiens del suministro de hoja
y demás electos los quo reunan ha condicionos centiputadas, y descelar los que se encuentron en distinto

forms como en la proporcion de las diforentes closes

expresen a continuación:
L. Elercor la autoridad en todas las dependencias

corgos en la Casa de Moneda. Art. 101. Los Administradores lefes de las Fábricas de Tubacos tendran los debores y atribuciones que se

lab soludist at at a received motives at the old to y or that y sended somaim solutions of obtain 15b sudmit 70 y 30 soludists soludinated a soludistation of the soludist sol

— 62 —

las atribuciones que con relacion à los Tesoreros de las provincias se determinau en el art. 85, excepto las que

provincias se determinan en el art. 85, excepto las que de refieren à los servicios especiales del Giro mutuo y de la Caja de Depósitos.

Art. 98. El Jefo del departamento del Grabado de la Casa de Moneda de Madrid cuidarà de la confeccion, reconocimiento y custodia de los cuños, dispondrá que se verifiquen los enseyos de las pastus y monedas y evacuara los informes que acuarde el Superintendente del establecimiento, ò disponga la Direccion general del Tesoro mbilico.

del Tesoro público. Art. 99. El Administrador Jofe de la Fábrica del Timbre del Estade ejercerá autoridad y vigilancia so-bre todas las dependencias de la misma; y eu su consecuencia debe cuidar de que todas las labores y operaciones mecánicas se verifiquen con estricta sujecion á las instrucciones especiales del ramo, así como también de que en la admision de efectos contratados, en la adquisición de los que deba comprar la Fábrica, en la adquisición de los que deba comprar la Fábrica, en enercia de las provincias y en el recibo de los que éstas devuelvan por sobrantes ú otras causas se guardon con rigurosa exactitud las condiciones de los respectivos contratos y las disposiciones de las ordenes de la Direccontratos y ha disposiciones de las tructicos vigentes, pre-cion general del ramo é instrucciones vigentes, pre-senciar los recuentos de efectos que deban hacerse por fin de cada año; ordenar los pagos que deba hacer la Caja del establecimiento con arregio à las distribucio-ciones de descripción de la Discociona construidad Te-

nos de fondos y órdenes de la Dirección general del Te-soro público; acordar el movimiento de los efectos en los afmacenes y talleres; rendir todas las cuentas qua deba dar la depondoncia de su cargo al Tribunal de las del Reino por conducto de la Intervencion general de la Administracion del Estado, excepto la de Caja; con-servar ol orden eu el establecimiento è imponer o pro-

poner al Centro de que respectivamente dependan las correcciones que deban imponerse à les empleades que sirvan a sus órdenes por faltas cometidas en el servicio

que les esté encomendado. Art. 100. El Contador, el Guarda-almacen, Tesore-

que se cometieren.

4.3 Heer que se conservo el ciden en la Seccion con esta de conserva de la conserva de la contracta de la cont 4. Cuidar do que las cacantas que ou adob de su car-ninistración se redacten por la Intervencion de su car-do de la les oup ed y «nbinavar paranta sol de de de de sol curso que de caranta en antercara de actual de secuencia nortes que que de caranta en actual de secuencia de su secuencia de su secuencia de su su secuencia de su su secuencia de su su secuencia de su se su se su secuencia de su se s

no corregions por estos.

O.* Complir has bridenes que les soan comunicadas por la Intervencion del por la Intervencion del por la Intervencion del propried de Administración, del Detado en la relativa al servicio de butorvancion, y diplora el comita con mismo combinado de complexión de la complexión de

en in de cuda semana nota clusificada de las existen-cias que resulten en Cuja. 5." Bedactar y enidar de que se remita por el Admi-mistrador de la Aduana al du Hacionida de la provincia en la de cuela se de constante de la provincia

ministracion si deta no se hulla su la cupitat de la pre-vincia, un permitiondo que exista fuera de ella canti-dad alguna perteueciento à la Hacienda. A. Ejercer el cargo do Clavero de la caja de la Ad-

exactitud y limbieza.

tabilidad de su corgo se hagan al dia y con la mayor 3. Caidar de que les asientes en les libres de la con-

vincies tedes les operaciones propins del reconoci-miento y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacianda que se reslicen por las Secciones admi-Figurica 31 ii 40 respecto ii los Contadoros de las pro-

transfer a residencia en la capaca que convoque el Adminis-trador de Hucionia de la provincia, siempro que tenga su residencia en la capital y aquel considere oportuno

pales y subaltenms tendrán los deberca y atribuciones que se expresarán, además do los quo les estin seña-lados por las Osdenanzas, generales de la Benta: - 89

_ 59 _

CAPITULO XII

De las Administraciones-Depositartas de partido, subalternas de Rentas Estancadas, principales y subalternas de Loterias.

Art. 92. Los Jefes é Interventores de las Administraciones—Depositarias de partido tendrin en la parte del servicio administrativo de la provincia que les está dei servicio administrativo de la provincia que les esta esconondida los mismos deberes y atribuciones que los Administradores y Contadores de Hacienda de las provincias respectivamentej pero obrarán siciapre con aujecion estricta à las órdenes que les sean comunicadas por éstos, teniendo presente que no debon ejecutar otros pagos que aquellos que ordene el Administrador de la provincia con la intervencion del Contador de la contador de la provincia con la intervencion del Contador de la provincia con la intervencion del Contador de la provincia con la intervencion del Contador de la contador de l tador de la misma, y que deben reductar y rendir sua cuentas y los documentos y noticias que se les pidan en los terminos y ópocas que fije el referido Contador. Art. 98. Los deberes y atribuciones de los Admi-nistradores subalternos do Rentas estancadas se re-

1.º A cumplir las ordenes que les scan comunica-das por los Administradores de Hacienda de las pre-

vincias.

2.º A cuidor del aurtido de los estancos de su respectiva circuascripcion, vigilándolos y teniendo presente que no deben entregarles efectos algunos sin su

prévio pago.

3.º A satisfacer los giros que expida y ejecutar los pagos que acuerde el Administrador de la respectiva provincia, presentando los justificantes como motálico al hacer entrega en la Tesoreria del importe de

la recaudacion que renlice cada mes.

4.º A dar por fin cada período de arqueo al Administrador de la provincia nota clasificada de las exis-

tencias que resulton en su poder.

b. A conducir a la Tesoreria de la provincia las sumas que recauden en los períodos marcados por ins-